

Magnífico y Excmo. Sr. D. Esteban Madruga Jiménez, Rector de la Universidad de Salamanca.

Excmo. Sr. D. Urcisino Alvarez Suárez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr. D. Olegario Fernández Baños, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DECRETO de 14 de abril de 1945, por el que se aprueba el Reglamento de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Con fecha veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro fueron aprobadas, provisionalmente, las normas reglamentarias previstas en el artículo cuarto del Decreto de veintiséis de enero del mismo año, referente a la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Acreditada durante el tiempo transcurrido desde entonces, la conveniencia de introducir algunas modificaciones en varios de sus diversos preceptos y de agregar otros nuevos para completar con más esmero la reglamentación de aquella superior disposición, así como la de elevar el rango legal de todos ellos mediante Decreto que los apruebe.

Previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO :

Artículo único. Queda aprobado el Reglamento de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, que se publica a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

REGLAMENTO DE LA ORDEN CIVIL DE ALFONSO X
EL SABIO

CAPITULO I

INGRESO EN LA ORDEN

Artículo primero. La Orden de Alfonso X el Sabio queda creada para premiar a las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica y de la enseñanza, o en el cultivo de las letras y de las artes, o que de cualquier modo hayan prestado eminentes servicios a los intereses educativos del país o a la obra universal de la cultura.

Artículo segundo. El ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio tendrá lugar :

a) De oficio : por iniciativa o por concesión del Ministerio, según la categoría de que se trate.

b) A propuesta razonada de Corporaciones culturales, Centros docentes y Entidades públicas o privadas.

En el primer caso, el Ministerio acordará, por sí o a propuesta de la Subsecretaría o de cualquiera de sus Direcciones generales, la concesión por Orden propia, o elevará propuesta al Jefe del Estado cuando se trate de Collares y Grandes Cruces.

En el segundo será formalizado expediente expreso, en el que sean tenidos en cuenta los méritos y circunstancias que se aleguen en favor de la concesión.

El ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio nunca podrá acordarse a petición del propio interesado.

Artículo tercero. Las disposiciones por las que se conceda el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a los súbditos españoles serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Las concesiones a persona o entidades no nacionales serán comunicadas directamente a los interesados por la vía del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo cuarto. La concesión de los Diplomas acreditativos de la condición de Caballero de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en cualquiera de sus grados, tendrá carácter gratuito, salvo en lo concerniente a los efectos timbrados y a los derechos por formación

de expediente y Diploma, que serán devengados por el Ministerio en la cantidad única de veinticinco pesetas.

CAPITULO II

GRADOS, DISTINTIVOS Y HONORES

Artículo quinto. La Orden de Alfonso X el Sabio constará de los siguientes grados :

Collar.

Gran Cruz.

Encomienda con Placa.

Encomienda.

Cruz.

Medalla.

Artículo sexto. El número de Collares de la Orden no excederá de seis para los españoles; el de Grandes Cruces no podrá ser superior a sesenta, en el mismo caso, y el de Comendadores con Placa no podrá pasar de doscientos cincuenta, en idéntica condición. Los restantes grados no tendrán limitación alguna.

Artículo séptimo. Los distintivos de la Orden de Alfonso X el Sabio serán los que para cada categoría se reseñan a continuación :

El Collar constará de una serie de eslabones colocados de la forma siguiente : un águila explayada, esmaltada de sable y nimbada de oro, unida a su derecha con una A mayúscula de oro, coronada de lo mismo con la antigua corona de Castilla, y a su izquierda, con la cifra X, también de oro, repitiéndose esta composición hasta alcanzar las dimensiones ordinarias del Collar, del cual penderá una insignia de forma análoga a la que se describe para la Gran Cruz.

La Gran Cruz consistirá en una joya en forma de cruz abierta y florenzada de esmalte carmesí. En el centro llevará una medalla circular de oro, que ostentará esmaltada la efigie del Monarca titular, de medio cuerpo, con corona y vestido de un manto cuadriculado, donde figuren, en sus colores, los emblemas heráldicos de León y Castilla, tal como está representado en la iconografía contemporánea; la figura del Rey empuñará en la mano derecha un cetro, terminado por un águila explayada, y sostendrá con la izquierda un globo rematado con una cruz. En torno correrá, en letra gótica

negra, la inscripción «Alfonso X el Sabio, Rey de Castilla y de León»; en el reverso figurará un águila explayada, de color purpúreo, en actitud de mirar hacia la parte superior derecha, bañada por rayos de oro, que figuran venir de la misma dirección; las garras se apoyarán sobre un mundo del color del mar. En torno llevará, en letras negras, la leyenda «Altiora peto». Esta joya irá pendiente de una banda de seda de color carmesí, dispuesta en la forma acostumbrada. Además se llevará prendida al lado izquierdo del pecho la placa de la Orden, de iguales características a las señaladas para el anverso de la Gran Cruz, pero en mayor tamaño.

La Encomienda con placa tendrá como distintivos una cruz análoga a la descrita, que se llevará pendiente del cuello con una cinta de color carmesí de cuarenta milímetros de ancho, y la placa, igual a la reseñada anteriormente, colocada en el lado izquierdo del pecho.

La Encomienda sencilla será idéntica a la anterior, llevándose, igualmente, pendiente del cuello, pero sin placa en el pecho.

La Cruz consistirá en una joya igual a las reseñadas, que se llevará en el lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de seda color carmesí, sujeta con un pasador de oro.

La Medalla constará únicamente del motivo central descrito para las Cruces, pendiente de una cinta del mismo color, con un pasador de oro, y colocada también en el lado superior del pecho.

Los Caballeros del Collar, Gran Cruz y Encomiendas podrán usar habitualmente una miniatura en esmalte con la Cruz de la Orden, que será llevada en el ojal. Los Caballeros de cualquiera categoría pueden ostentar, en la misma forma, una roseta de seda carmesí.

Los eclesiásticos y los seculares, éstos cuando vistan el traje académico y aquéllos siempre, llevarán la Gran Cruz «en muceta», esto es, sobre los dos hombros de la banda, que terminará en punta por la espalda y por el pecho, colgando de éste la venera. La placa será llevada sobre la toga o sobre el traje eclesiástico, en forma que no quede oculta por la muceta.

Las Corporaciones y Entidades usarán los emblemas de la Orden en forma de corbata para sus banderas o estandartes, y dibujada, grabada, pintada o bordada la Cruz en los elementos decorativos de uso colectivo.

Artículo octavo. Los Caballeros que hayan obtenido el Collar o la Gran Cruz de la Orden tendrán el tratamiento de Exce-

lencia; y la concesión de ambos grados habrá de hacerse siempre por medio de Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», cuando se trate de Entidades y ciudadanos españoles.

Las Encomiendas con placa y sencilla supondrán para sus poseedores el tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe Superior de Administración. Tanto estos grados como los correspondientes a Cruces y Medallas serán siempre acordados por Orden ministerial.

Artículo noveno. Todos los Caballeros de la Orden de Alfonso X el Sabio tendrán representación personal o corporativa en los actos oficiales y solemnidades académicas, y entrada gratuita en los Museos, Bibliotecas, Archivos, Centros y Establecimientos dependientes de Educación Nacional.

CAPITULO III

CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo diez. El Gran Maestro de la Orden es Su Excelencia el Jefe del Estado, quien, por derecho propio, ostentará su primer Collar.

Artículo once. El Ministro de Educación Nacional, que será Gran Canciller de la Orden, dispondrá para su asesoramiento, en cuanto concierna al prestigio de la misma o al de sus miembros y a su buen gobierno, de un Consejo compuesto en la forma que a continuación se indica:

Canciller, el Subsecretario de Educación Nacional.

Vocales: dos Caballeros Grandes Cruces, dos Comendadores con Placa, un Comendador y un Caballero Cruz, libremente designados por el Ministro.

Secretario, el Jefe de la Sección Central del Departamento.

CAPITULO IV

EXPULSIONES

Artículo doce. La concesión de cualquier grado de la Orden podrá ser revocada, y los interesados expulsados de ella, cuando existan hechos probados, mediante fallo condenatorio o no por parte de Tribunales de Justicia, que no dejen lugar a dudas sobre la conducta poco honorable, pública o privada, del agraciado con la condecoración.

Artículo trece. El Ministro Gran Canciller, previa deliberación del Consejo de la Orden, someterá a la aprobación de Su Excelencia, el Gran Maestro, el Decreto de expulsión, cuando, por análoga disposición, se hubiese concedido el grado que, dentro de la Orden, disfrute el interesado. En los demás casos, y siempre asesorado por el Consejo, resolverá por Orden ministerial.

CAPITULO FINAL

Artículo catorce. Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional, Gran Canciller de la Orden, para dictar las instrucciones complementarias de este Reglamento que la práctica aconseje.

Disposición transitoria.

Los Caballeros de la Orden de Alfonso X el Sabio, con Diploma de Encomienda concedido con anterioridad al Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, estarán equiparados a los que obtengan Encomiendas con Placa, con arreglo a este Reglamento, podrán usar, en consecuencia, las insignias correspondientes a esta categoría.

Aprobado por Su Excelencia.

Madrid, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

IBAÑEZ MARTIN